



INFORME SECRETARIAL. -

Señora Juez, a su despacho el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por COOPERATIVA COOMUPROCOM mediante apoderado judicial, en contra de TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA identificado con la radicación 2014-00277-00, que se encuentra pendiente de dar trámite al escrito presentado por la parte demandante.

Sírvase proveer.

Malambo, 17 de julio de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL Malambo, dieciocho (18) de julio del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, se observa que el apoderado de la parte demandante solicita requerir a **FIDUPREVISORA** como entidad pagadora, para que informe los motivos por los cuales se encuentra incumpliendo la medida de embargo de la mesada pensional que devenga la parte demandada, en un porcentaje del treinta y por ciento (35%), el cual fue ordenado en auto del 04 de julio de 2014 y comunicado mediante oficio No. 558-C del 24 de julio de 2014.

Ahora bien, el mencionado pagador ya había sido requerido mediante providencia del 13 de diciembre de 2019, requerimiento que fue comunicado mediante oficio No. 33-C del 27 de enero de 2020, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de **FIDUPREVISORA**.

En este orden de ideas, se hace necesario requerir por segunda vez, al pagador **FIDUPREVISORA**, para que informe los motivos por los cuales no se encuentra dando cumplimiento a la orden de embargo impartida por este despacho judicial y procesa con el cumplimiento de la misma, y consecuente a ello realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, así mismo, se le hace saber que de no realizar las deducciones se hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

De igual forma, se le informará, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, toda vez que, se ha sustraído al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Ahora bien, el apoderado de la parte demandante presenta en igual forma solicitud de medida cautelar en contra de la demandada la señora **TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA**, medida que se realizará de conformidad con el artículo 599 del código general del proceso, el cual, establece que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Malambo,



RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR, al pagador **FIDUPREVISORA**, a fin de que realice de manera puntual los descuentos decretados por esta agencia judicial, a la parte demandada señora **TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA**, con **C.C. No. 26.910.334**, mediante auto de fecha 04 de julio de 2014, así mismo, se le hace saber que, de no realizar los descuentos, incurriría en una omisión que le hará merecedor a la sanción que para el caso prescribe el artículo 44-3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: INFÓRMESELE al pagador **FIDUPREVISORA**, que de conformidad con el Artículo 454 del Código Penal Colombiano, si llegare a dejar de realizar los descuentos, estaría incurriendo en Fraude a resolución judicial, obligación impuesta en resolución judicial que típica conducta delictiva que incurriría en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DECRETESE, embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, CDT, fiducias, o que, a cualquier otro título bancaria o financiero, posea la parte demandada, **TERESA DE JESUS NAVARRO MEJIA**, con **C.C. 26.910.334**, en **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOMAG-PRESTACIONES MAGISTARIO, BANCO MULTIBANK S.A, COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S. A, BANCO SANTANDER, BANCO PROCEDIT S.A, GRUPO BOLIVAR S.A, COLTEFINANCIERA, CORFICOLOMBIANA, BNP PARIBAS, TUYA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A, FINAGRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A, GRUPO DE INVERSIONES SURAMERICANA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA. Reténgase hasta la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$38'971.650,00)**, suma equivalente al valor del crédito, más el cincuenta por ciento (50%) del mismo, de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, siempre que dichas cuentas no tengan el carácter de inembargable, y no se exceda el límite de inembargabilidad de conformidad con los artículos 593 y 594 del Código General del Proceso y artículo 1677 del Código Civil.**

CUARTO: OFÍCIESE, en tal sentido, a **BANCOLOMBIA, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO CITY BANK, BANCO HELM BANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCAMIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COOMEVA, BANCO FINANDINA, BANCO SERFINANZAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO AV VILLAS, BANCO AV VILLAS, BANCO BOGOTA, BANCO W S.A, BANCO ITAU CORPBANCA, FONDO NACIONAL DEL AHORRO, FOMAG-PRESTACIONES MAGISTARIO, BANCO MULTIBANK S.A,**



COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA S. A, BANCO SANTANDER, BANCO PROCEDIT S.A, GRUPO BOLIVAR S.A, COLTEFINANCIERA, CORFICOLOMBIANA, BNP PARIBAS, TUYA, FINANCIERA DANN REGIONAL, CREDIFAMILIA, CREZCAMOS, FINDETER, FINANCIERA DE DESARROLLO NACIONAL S.A, FINAGRO, GRUPO AVAL ACCIONES Y VALORES S.A, GRUPO DEINVERSIONES SURAMERICANA S.A, BANCO CREDIFINANCIERA, para lo de su conocimiento y que proceda a efectuar la correspondiente inscripción de la medida cautelar a favor de la parte demandante, **COOPERATIVA COOMUPROCOM.**, con **NIT. 900.331.811-1**, y colocarlo a disposición de este Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, identificado con el código **No.084332042002**, por conducto del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

02+

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 116**
Hoy 18 DE JULIO DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bcf7ec91641d9eb0de7195a8d7fc2e9cd45d04f690dc4c159d475e76a32e37**

Documento generado en 18/07/2023 01:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>